

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de agosto de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

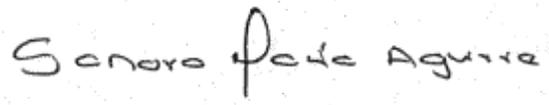
RADICADO	170014003001 2020 00311 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL en contra de MAURICIO GONZALES JIMENEZ y FREDDY ALEXIS OBANDO VALENCIA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito de la Cooperativa para recibir notificaciones judiciales.
2. Aclarará el hecho tercero, en el cual indica que los demandados han cancelado hasta la fecha TRES MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTITRES PESOS pero seguidamente entre paréntesis menciona la suma de \$7.310.123.
3. Explicará por qué en el hecho séptimo hace referencia a cláusula aceleratoria, que autoriza COOPROCAL o a quien en el futuro ostente la calidad del tenedor legítimo del pagaré, cuando la obligación cuenta con fecha de vencimiento del 20 de septiembre de 2019.
4. Explicará al despacho las razones por las cuales si en el título valor base de ejecución se evidencia fecha de vencimiento del 20 de septiembre de 2019, solicita intereses de mora desde el 21 de enero de 2019, fecha para la cual la obligación no se encontraba vencida.

5. Teniendo en cuenta en los hechos indica que se trata de una obligación pactada por cuotas, aportará el histórico de pagos, de la obligación respaldada en el pagaré No. 14453 donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada – de ser el caso –, el aporte a capital e intereses y el saldo insoluto de la obligación demandada.
6. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b727b1a9ee09b596ba05157b46e86ebc2fc0fb27bd9427a39f9199c2e0c392

Documento generado en 27/08/2020 04:55:16 p.m.

¹ Publicado por estado No. 087 fijado el 28 de agosto de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria